



Recopilación de MEDIDAS DE APOYO A LAS EMPRESAS Y AUTÓNOMOS MADRILEÑOS EN LA CRISIS DEL COVID-19

11 de Mayo de 2020

**EMPRESARIOS
DE MADRID**



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	6
2. MEDIDAS FISCALES	7
2.1. Ámbito estatal	7
• Aplazamiento de seis meses de deudas tributarias	7
• Ampliación del plazo de declaraciones y autoliquidaciones tributarias	8
• Medidas de reducción de los pagos fraccionados y de cuota trimestral	9
• Renuncia a los regímenes de estimación objetiva del I.R.P.F.,y simplificado y de agricultura del IVA	9
• Reducción del tipo de gravamen del IVA.....	9
• Posibilidad de supeditar el pago de las deudas tributarias a la obtención de la financiación a través de la Línea de Avaes.	10
• Servicio de ayuda de la Agencia Tributaria a autónomos.....	10
2.2. Ámbito autonómico	11
• Ampliación del plazo de declaración de tributos gestionados por la Comunidad de Madrid	11
• Aplazamiento del pago de determinados impuestos y tasas municipales	12
• Suspensión de plazos tributarios.....	12
• Bonificaciones fiscales.....	13
• Asistente virtual tributario.....	13
3. MEDIDAS DE FINANCIACIÓN Y AYUDAS	14
3.1. Ámbito estatal	14
• Línea de Avaes del Instituto de Crédito Oficial (ICO) por COVID-19. 14	
• ICO Sector Turístico y actividades conexas Covid 19/Thomas Cook ..	15

• Línea para garantizar las emisiones de pagarés de empresas no financieras del Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF)	15
• Línea de cobertura para créditos de circulante de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, SA (CESCE).....	16
3.2 Ámbito autonómico	17
• Plan CONFIANZA DE AVALMADRID S.G.R.	17
• Programa CONTINÚA para autónomos	17
• Programa IMPULSA para autónomos en dificultades.....	18
• Ayudas de apoyo financiero a pymes y autónomos madrileños afectados por el COVID-19	19
4. MEDIDAS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL	22
4.1. Ámbito estatal	22
• Bonificación en cotizaciones para empresas.....	22
• Moratoria de cotizaciones sociales a la Seguridad Social.....	22
• Prestación extraordinaria por cese de actividad.....	23
• Eliminación temporal de los efectos de la presentación de solicitudes extemporáneas en un ERTE.....	23
5. MEDIDAS EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO Y EDUCACIÓN.....	24
5.1 Ámbito estatal	24
• Medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (ORDEN, de 21 de marzo de 2020)...	24
• Medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (Resolución de 15 de abril de 2020 del Servicio Público de Empleo Estatal)	24
• Marco y las directrices de actuación para el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19 (Orden EFP/365/2020, de 22 de abril).	25

- Medidas excepcionales en materia de flexibilización de las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo y de las enseñanzas de Régimen Especial (Orden EFP/361/2020, de 21 de abril). 25

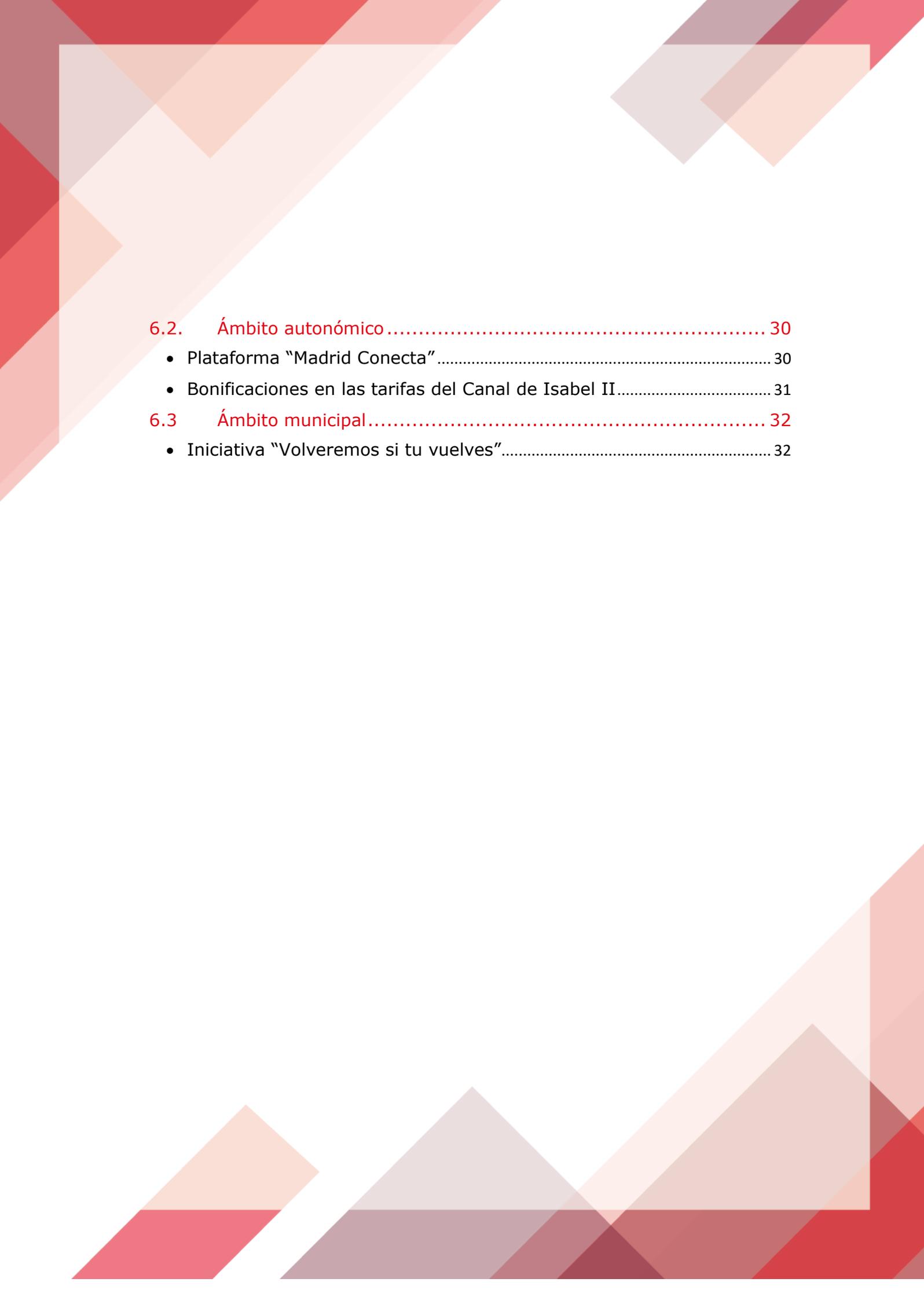
5.2 **Ámbito autonómico** 26

- Medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid (COVID-19) (Orden 344/2020, de 10 de marzo) 26
- Medidas en materia de formación profesional para el empleo ante la suspensión temporal de las acciones de formación presenciales como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (ORDEN, de 21 de marzo de 2020) 26
- Medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (ORDEN, de 17 de abril de 2020) 27
- Procedimiento a seguir para la prestación de los servicios en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2020, del Director General del Servicio Público de Empleo, por la que se modifica la instrucción de 15 de marzo de 2020). 28

6. OTRAS MEDIDAS 29

6.1 **Ámbito estatal** 29

- Programa ACELERA PYME..... 29
- Moratoria en el pago de hipotecas (Real Decreto-ley 11/2020) 29
- Flexibilización del pago de suministros básicos como la luz, el agua o el gas, llegando incluso a la posibilidad de suspender su pago (Real Decreto-ley 11/2020). 29
- Rescate de planes de pensiones (Real Decreto-ley 11/2020). 30
- Suspensión y de compensación al contratista por los daños y perjuicios. 30
- Medidas para el pago de alquileres de locales de negocio..... 30



6.2.	Ámbito autonómico	30
	• Plataforma “Madrid Conecta”	30
	• Bonificaciones en las tarifas del Canal de Isabel II.....	31
6.3	Ámbito municipal.....	32
	• Iniciativa “Volveremos si tu vuelves”.....	32

1. INTRODUCCIÓN

Desde la declaración del Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus sucesivas prórrogas, tanto el Gobierno Central como el de la Comunidad de Madrid y el del Ayuntamiento de Madrid, han adoptado distintas medidas de ayuda en diferentes ámbitos.

Con este documento CEIM pretende recopilar y resumir las principales medidas de carácter fiscal, financiero, laboral y de Seguridad Social, que ya están aprobadas y en funcionamiento, así como aquellas otras que previsiblemente se pondrán en marcha a corto plazo.

Fecha de cierre 11 de mayo de 2020

Fiscal nº 21, Financiación nº 11, Formación y Educación nº 6

2. MEDIDAS FISCALES

2.1. **Ámbito estatal**

- **Aplazamiento de seis meses de deudas tributarias**

El [Real Decreto-ley 7/2020](#), de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 (BOE de 13 de marzo de 2020), estableció en su artículo 14 una medida a través de la que poder solicitar el aplazamiento de deudas tributarias correspondientes a:

- declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive.
- las establecidas en las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la [Ley 58/2003, General Tributaria](#) (esto es, las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor, el obligado a realizar ingresos a cuenta y pagos fraccionados, así como las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos).

Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019 y que se cumplan los requisitos del artículo 82.2.a) de la Ley General Tributaria.

Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

- a) El plazo será de seis meses.
- b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.
- c) El importe de las deudas aplazadas no podrá superar en su conjunto los 30.000 €.

El citado Real Decreto-ley entró en vigor el día de su publicación en el BOE y mantendrá su vigencia mientras el Gobierno determine que persisten las circunstancias extraordinarias que motivaron su aprobación.

La Agencia Tributaria incluyó en su página web unas instrucciones para solicitar estos aplazamientos, a las que puede acceder a través del siguiente [link](#).

- **Ampliación del plazo de declaraciones y autoliquidaciones tributarias**

Por un lado, el [Real Decreto-ley 14/2020](#), de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias (BOE de 15 de abril de 2020), **amplía hasta el 20 de mayo de 2020** los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias cuyo vencimiento se produzca desde el 15 de abril (fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto) y hasta el día 20 de mayo de 2020. En los casos, de domiciliación bancaria ésta podrá realizarse hasta el 15 de mayo de 2020, inclusive.

Esta ampliación del plazo será de aplicación para los **obligados tributarios con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019**.

Quedan excluidos de la medida:

- los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal regulado en la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, y los que tributen en el régimen especial de grupos de entidades regulado en la Ley 37/1992, del IVA, con independencia de su volumen de operaciones.
- la presentación de declaraciones reguladas por el Reglamento (UE) nº 952/2013, por el que se aprueba el código aduanero de la Unión.

Por otro lado, también hay que recordar que el artículo 33 del [Real Decreto-Ley 8/2020](#), de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (BOE de 18 de marzo de 2020):

- Flexibiliza los plazos para el pago de las deudas tributarias, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, así como el pago derivado de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento.
- Flexibiliza los plazos con los que cuenta el contribuyente para favorecer su derecho a alegar y probar y facilitar el cumplimiento del deber de colaborar con la Administración Tributaria del Estado y de aportar los documentos, datos e información de trascendencia tributaria de que se trate.

- **Medidas de reducción de los pagos fraccionados y de cuota trimestral**

El [Real Decreto-ley 15/2020](#) (BOE de 22 de abril de 2020) incluye una medida en el **Impuesto sobre Sociedades**, que permite, para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2020 y con efectos exclusivos para dicho período, **que los contribuyentes cuyo volumen de operaciones no haya superado la cantidad de 600.000 euros ejerzan la opción por realizar los pagos fraccionados, sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses**. Esta medida no será de aplicación para los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal.

Además, en el **I.R.P.F. y en el IVA se adapta, de forma proporcional** al periodo temporal afectado por la declaración del estado de alarma en las actividades económicas, el cálculo de **los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva y la cuota trimestral**, respectivamente.

- **Renuncia a los regímenes de estimación objetiva del I.R.P.F., y simplificado y de agricultura del IVA**

El citado Real Decreto-ley 15/2020 también **elimina la vinculación obligatoria, durante tres años, de la renuncia al método de estimación objetiva** del I.R.P.F., del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, de manera que los contribuyentes puedan volver a aplicar dichos métodos en el ejercicio 2021, siempre que cumplan los requisitos normativos para su aplicación.

- **Reducción del tipo de gravamen del IVA**

El [Real Decreto Ley 15/2020](#) (BOE de 22 de abril de 2020) establece los siguientes tipos de gravamen para los productos que a continuación se indican:

- Para las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de **material sanitario** cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios: **0%**, aplicable hasta el 31.12.2020. Estas operaciones se documentarán en factura como

operaciones exentas y esto no determinará la limitación del derecho a la deducción del IVA soportado por el sujeto pasivo que realiza la operación.

- Para **libros, revistas y periódicos electrónicos: 4%**
- **Posibilidad de supeditar el pago de las deudas tributarias a la obtención de la financiación a través de la Línea de Avaes.**

El [Real Decreto Ley 15/2020](#) (BOE de 22 de abril de 2020) establece la posibilidad de supeditar el pago de las deudas tributarias a la obtención de la financiación a que se refiere el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, financiación caracterizada por contar con el aval del Estado.

- **Servicio de ayuda de la Agencia Tributaria a autónomos**

Tiene como objetivo facilitar la **presentación de los modelos 131 y 303** para aquellos autónomos que, debido al estado de alarma por el COVID-19, no pueden acudir a las oficinas de la AEAT como venían haciendo.

El servicio está dirigido a **empresarios que apliquen el régimen de módulos en el IRPF y régimen simplificado en IVA**. Puede acceder a él a través del siguiente [link](#).

2.2. **Ámbito autonómico**

- **Ampliación del plazo de declaración de tributos gestionados por la Comunidad de Madrid**

El [Acuerdo de 13 de marzo de 2020](#), del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, declaró **días inhábiles** los comprendidos entre **el 13 y el 26 de marzo de 2020**, ambos inclusive (BOCM de 13 de marzo de 2020),

Por tanto, estos días **no** computaron a efectos del plazo de presentación de las declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid ni del cumplimiento de otros plazos en relación con trámites en el ámbito tributario.

Con posterioridad, la [Orden de 26 de marzo de 2020](#), de la Consejería de Hacienda y Función Pública, **amplió en un mes los plazos de presentación de las declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid** (Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tributos sobre el Juego e Impuesto sobre depósito de residuos), respecto de los establecidos en la normativa de cada uno de ellos.

Dicho plazo podía ser de nuevo prorrogado por el titular de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid, si así lo requiere la persistencia de la situación de emergencia declarada con el estado de alarma y sus prórrogas.

De esta forma, la Resolución de 21 de abril de 2020, del Director General de Tributos(BOCM de 24 de abril de 2020), ha prorrogado la ampliación de dicho plazo ([link](#)), **en un mes adicional** los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid,.

Esta ampliación, será aplicable, **a partir del día 27 de abril de 2020**, a:

- los plazos en curso no vencidos, surgidos de hechos imponibles devengados con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Orden de 26 de marzo, siempre que su plazo legal de presentación no hubiera ya finalizado el 12 de marzo de 2020.
- los plazos que se abran como consecuencia de hechos imponibles que se devenguen posteriormente.

2.3 Ámbito municipal

- **Aplazamiento del pago de determinados impuestos y tasas municipales**

El Decreto de 19 de marzo de 2020 del Alcalde ([BOAM de 24 de marzo de 2020](#)), establece medidas excepcionales en los plazos de pago en período voluntario de determinados tributos municipales, con motivo del COVID-19.

De esta forma, y con efectos exclusivos para el ejercicio 2020, **el período voluntario de pago** de los tributos municipales que a continuación se indican **comenzará el 1 de mayo y finalizará el 30 de junio de 2020** (en vez de desde el 1 de abril hasta el 1 de junio).

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (Impuesto de Circulación).
- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por pasos de vehículos (Tasa de vados).
- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por el uso de cajeros automáticos propiedad de las entidades financieras.

- **Suspensión de plazos tributarios**

El Decreto de 26 de marzo de 2020 del Alcalde ([BOAM de 20 de abril de 2020](#)), suspende el cómputo de los plazos que a continuación se indican y que, a fecha 13 de marzo de 2020, aún no hubieran vencido:

- El plazo para el pago de las autoliquidaciones tributarias.
- El plazo para la presentación de declaraciones tributarias.
- El plazo para la solicitud de prórroga para el pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (plusvalía municipal), por transmisiones mortis-causa.

El cómputo de dichos plazos se reanudará al día siguiente de la finalización del estado de alarma o de reapertura de las oficinas municipales, si esta se produjera con posterioridad.

- **Bonificaciones fiscales**

El Ayuntamiento de Madrid ha iniciado la tramitación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales del Impuesto sobre **Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas**, con el objetivo de establecer en cada uno de estos impuestos una **bonificación del 25%** de la cuota tributaria, que estará condicionada al mantenimiento del empleo y de la que se podrán beneficiar determinados sectores de actividad.

- **Asistente virtual tributario.**

El Ayuntamiento de Madrid ha puesto en marcha esta herramienta con el objetivo de resolver las dudas que puedan surgir sobre los impuestos y tasas municipales de la ciudad de Madrid, durante el Estado de Alarma.

Puede acceder a este asistente virtual a través del siguiente [link](#).

3. MEDIDAS DE FINANCIACIÓN Y AYUDAS

3.1. Ámbito estatal

- **Línea de Avales del Instituto de Crédito Oficial (ICO) por COVID-19**

La finalidad de esta línea es facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19, teniendo como objetivo cubrir los nuevos préstamos y otras modalidades de financiación y las renovaciones concedidos por entidades financieras a empresas y autónomos para atender las necesidades de financiación tales como:

- Pagos de salarios
- Facturas de proveedores pendientes de liquidar
- Alquileres de locales, oficinas e instalaciones
- Gastos de suministros
- Necesidad de circulante
- Otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias

Podrán acogerse a esta línea los **autónomos y empresas** de todos los sectores de actividad que tengan domicilio social en España y que se hayan visto afectados por los efectos económicos del COVID-19, **siempre que los préstamos y operaciones hayan sido formalizados o renovados a partir del 18 de marzo de 2020.**

El porcentaje máximo de cobertura del aval es el siguiente:

- En el caso de autónomos y pymes: el 80% del principal.
- Para el resto de empresas: el 70% en el caso de nuevas operaciones de préstamo y el 60% para renovaciones.

El plazo del aval emitido coincidirá con el plazo de la operación, hasta un máximo de 5 años.

El plazo de solicitud permanecerá abierto **hasta el 30 de septiembre de 2020**. La solicitud se tramitará a través de las entidades financieras con las que el ICO haya suscrito los correspondientes acuerdos de colaboración.

Se puede consultar las características de esta línea a través del siguiente [link](#). También puede consultar otras líneas del ICO a través de su página web (www.ico.es) o contactar a través del siguiente número de teléfono: 900 121 121.

- **ICO Sector Turístico y actividades conexas Covid 19/Thomas Cook**

Está dirigida a autónomos y empresas con domicilio social en España que formalicen operaciones en la Línea ICO Empresas y Emprendedores, cuya actividad esté dentro de un [CNAE del sector turístico y actividades conexas](#) según la relación de CNAE publicada.

Serán financiables las necesidades de liquidez. La financiación se formalizará bajo la modalidad de préstamo, con plazo de amortización y carencia 1, 2, 3 ó 4 años, con 1 año de carencia de principal.

El importe máximo por cliente y año es de 500.000 euros, en una o varias operaciones.

El cliente podrá formalizar operaciones con la Entidad de Crédito **hasta el 31 de diciembre de 2020**. La solicitud se tramitará a través de las entidades financieras con las que el ICO haya suscrito los correspondientes acuerdos de colaboración.

Puede consultar las características de esta línea a través del siguiente [link](#).

- **Línea para garantizar las emisiones de pagarés de empresas no financieras del Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF)**

Podrán optar a estos avales las empresas con sede social en España y que tengan un programa de pagarés incorporado al MARF antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2020 de 21 de abril, siempre que no se encuentren en situación de crisis según la normativa de la Unión Europea y que los pagarés se emitan antes del 30 de septiembre de 2020.

El importe máximo del aval será del 70% del principal de cada una de las emisiones y el plazo máximo de 24 meses. El coste será de 30 puntos básicos para avales con vencimiento de hasta 12 meses y de 60 puntos básicos para avales con vencimiento entre 13 y 24 meses.

La gestión de estos avales será realizada por el ICO en colaboración con Bolsas y Mercados Españoles (BME).

- **Línea de cobertura para créditos de circulante de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, SA (CESCE)**

Está dirigida a **Pymes, así como otras empresas de mayor tamaño**, siempre que sean entidades no cotizadas, que cumplan los siguientes requisitos:

- Que se trate de empresas **internacionalizadas o en proceso de internacionalización**.
- Que la empresa se enfrente a un **problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación resultado del impacto de la crisis del COVID-19** en su actividad económica.

Quedan expresamente excluidas las empresas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Empresas que figuren en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) a 31 de diciembre de 2019.
- Empresas con incidencias de impago con empresas del Sector Público o deudas con la Administración, registrados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019.
- Empresas en situación concursal o preconcursal.
- Empresas en situación de crisis a 31 de diciembre de 2019.

Las empresas que cumplan con los criterios de elegibilidad tendrán acceso a estas coberturas para créditos de circulante **a través de sus entidades financieras, mediante la formalización de nuevas operaciones de financiación o renovación** de las existentes.

Serán elegibles los créditos de circulante necesarios para la compañía exportadora, siempre que respondan a nuevas necesidades de financiación, derivadas de la crisis sanitaria COVID-19 y no a situaciones previas a la crisis actual. La financiación asegurada no se podrá aplicar a la cancelación o amortización anticipada de deudas preexistentes.

Puede ampliar esta información sobre las características y el funcionamiento de esta Línea a través del siguiente [link](#), a la página web del CESCE.

3.2 Ámbito autonómico

- **Plan CONFIANZA DE AVALMADRID S.G.R.**

Con el objetivo de apoyar a las empresas madrileñas en estos momentos de dificultad con motivo de la crisis sanitaria del Covid-19, Avalmadrid, S.G.R. ha puesto en marcha el **PLAN CONFIANZA**, que está integrado por las siguientes líneas, con una dotación económica de 300 millones de euros:

- **Línea a tu lado AVALMADRID.** Para clientes actuales. Va dirigida a plantear carencias (6/12 meses) para aquellos clientes afectados y un planteamiento general de renovación de líneas en vencimientos de pólizas.
- **Línea Madrid Liquidez Express.** Para operaciones nuevas. El objetivo es aportar liquidez rápida para cubrir los gastos generales por la crisis hasta 50.000 € a 6+24 meses (6 de carencia).
- **Línea Vitamina:** Para todo el resto de las operaciones de financiación a largo plazo, hasta 1 millón de euros, hasta 5 años (con el primero de carencia). Y pólizas de crédito hasta 3 años. Afectados por COVID, y para diferentes objetivos: inversión, liquidez, etc.

En todas las operaciones, Avalmadrid avalará el 100%.

Para ampliar esta información sobre las características de las líneas y el procedimiento de solicitud, puede consultar la página web de Avalmadrid, a través del siguiente [link](#).

- **Programa CONTINÚA para autónomos**

Este Programa de ayudas, aprobado por el [Acuerdo de 15 de abril de 2020](#), del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 17 de abril de 2020), está destinado a sufragar el coste de las cotizaciones sociales de los **trabajadores autónomos en dificultades como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19**.

La ayuda consistirá en una subvención específica para sufragar el importe de la base mínima de cotización correspondiente a los **meses de marzo y abril de 2020** del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) ingresadas en la Tesorería General de la Seguridad Social por las siguientes personas:

- a) Trabajadores autónomos que no cuenten con personas empleadas a su cargo.

- b) Trabajadores autónomos con personas empleadas a su cargo.
- c) Trabajadores autónomos socios de sociedades cooperativas, sociedades laborales y sociedades mercantiles, que estén afiliados al RETA.

Para ello, entre otros documentos, hay que acreditar la afectación negativa de su actividad económica por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19; haber iniciado su actividad en el mes de marzo de 2020 o haber experimentado, en el mes de marzo de 2020, una reducción de, al menos, un 30 por 100 de la facturación respecto al mes de febrero de 2020 o respecto al mes de marzo de 2019; comprometerse a permanecer de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia durante, al menos, los tres meses siguientes al abono de la ayuda; no haber cesado en la actividad.

El plazo de solicitud es de un mes.

La presentación de solicitudes y la documentación exigida se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, entre otros.

- **Programa IMPULSA para autónomos en dificultades**

Este programa de ayudas ([Acuerdo de 25 de marzo de 2020](#)) **está dirigido a los trabajadores** que desarrollen su actividad en la Comunidad de Madrid y estén dados de alta **en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos**, que experimenten alguno de los siguientes sucesos con afección negativa a su actividad:

Emergencia sanitaria provocada por el brote de coronavirus COVID-19.

Obras ejecutadas en la vía pública por alguna Administración Pública, cuya ejecución se prolongue más de dos meses, y obstaculice o dificulte el acceso y/o visibilidad a su negocio. Las obras deberán haberse producido a una distancia máxima de 50 metros desde el lugar donde se desarrolle la actividad.

Catástrofes naturales o siniestros fortuitos que hayan provocado el cierre temporal del negocio y la suspensión de la actividad durante al menos un mes.

Serán subvencionables **las cuotas por contingencias comunes durante un máximo de doce meses.**

El plazo de solicitud es de tres meses y se deberá presentar a través del Registro Electrónico de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, o en los restantes registros electrónicos de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- **Ayudas de apoyo financiero a pymes y autónomos madrileños afectados por el COVID-19**

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) **Trabajadores que estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos**, incluidos los socios de cooperativas, de sociedades laborales y de sociedades mercantiles encuadrados en dicho Régimen; así como trabajadores incorporados de manera alternativa a una Mutua de Previsión Social, o
- b) **Pequeñas y medianas empresas**, considerándose como tales aquellas empresas que cumplan los criterios recogidos en el Anexo I del Reglamento UE número 651/2014, de la Comisión.

Para obtener la condición de beneficiario se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) **Desarrollar o disponer de un centro de actividad en la Comunidad de Madrid.**
- b) **Haber suscrito una operación de préstamo con una entidad de crédito** que disponga de establecimiento permanente abierto en la Comunidad de Madrid, y **que esté avalada en un 100% por alguna de las Sociedades de Garantía Recíproca que operan en la Comunidad de Madrid.**

El destino de los recursos derivados de la operación de préstamo suscrita ha de ser alguno de los siguientes conceptos:

- Pagos a proveedores de mercaderías, materias primas y aprovisionamientos; pagos a acreedores por prestación de servicios, arrendamientos y/o suministros.
- Pago de nóminas y seguros sociales.
- Gastos financieros operativos.
- Pago de impuestos y primas de seguros en cobertura de riesgos asociados a la actividad empresarial, y/o
- Cancelación de deudas bancarias y otros conceptos.

c) **Desarrollar una actividad afectada por la situación de COVID19.** A estos efectos, se consideran como tal las siguientes:

- **Actividades cuya apertura al público quedase suspendida** con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y normativa que lo desarrolle.
- Actividades que, no encontrándose en la relación anterior, hayan experimentado, a partir del mes de marzo o abril de 2020, **una reducción de, al menos un 25% de la facturación**, respecto al mismo mes del año anterior o respecto al mes de febrero de 2020.
- **Negocios que iniciasen su actividad en marzo de 2020**, independientemente del sector en el que se desarrolle.

Serán subvencionables los **pagos de comisiones, intereses, y/o amortización asociados a operaciones de préstamo suscritas, y los pagos de comisiones asociadas al aval otorgado.**

Las operaciones de préstamo suscritas han de cumplir los siguientes **requisitos**:

- a) Préstamos nuevos o renovaciones, concedidos a partir de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020.
- b) El destino de los recursos obtenidos ha de ser alguno de los conceptos descritos anteriormente.
- c) Su importe no podrá superar 50.000 euros de principal.
- d) Su plazo de devolución será igual o inferior a 30 meses, incluidos 6 meses de carencia.

- e) Haber sido suscritas con entidades de crédito que dispongan de establecimiento permanente abierto en la Comunidad de Madrid.
- f) Haber sido avaladas en un 100% de su importe por las Sociedades de Garantía Recíprocas que operen en la Comunidad de Madrid.

La cuantía será el equivalente al **6,5% del importe formalizado**, en concepto de principal, de las operaciones de préstamo.

Las ayudas se solicitarán, a partir del 9 de mayo, por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. [Link](#)

4. MEDIDAS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

4.1. Ámbito estatal

- **Bonificación en cotizaciones para empresas**

El art. 13 del [Real Decreto-ley 7/2020](#) indica que las empresas (excluidas las pertenecientes al sector público) de los sectores del turismo (incluidos comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculadas al sector del turismo), que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y que inicien o mantengan el alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijos discontinuos tendrán una bonificación del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, FOGASA y formación profesional.

- **Moratoria de cotizaciones sociales a la Seguridad Social.**

Según el art. 34 y la disposición final 12ª del [Real Decreto-ley 11/2020](#), la propia Tesorería General de la Seguridad Social, previa solicitud, concederá esta moratoria, con una duración hasta 6 meses. Abarca tanto a empresas como autónomos.

Esta moratoria afectará al pago de las aportaciones empresariales a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta y a las cuotas de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma.

Las solicitudes de moratoria deberán presentarse, en el caso de empresas, a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED) y en el caso de los trabajadores por cuenta propia a través del citado Sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

- **Prestación extraordinaria por cese de actividad**

Tanto las personas trabajadoras por cuenta propia cuyas actividades queden suspendidas, como aquéllas cuya facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% que cumplan los siguientes requisitos: Estar afiliado y en alta en la fecha de declaración de estado de alarma en el RETA; desempeñar una actividad directamente suspendida por el [Real Decreto 463/2020](#).

Para el resto de actividades, acreditar la reducción de su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación en, al menos, un 75 % en relación con el promedio de la facturación efectuada en el semestre natural anterior, con, entre otras, la excepción de los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en los sectores de producción o postproducción de cine, vídeo o televisión, grabación y edición de sonido, artes escénicas, de creación artística y literaria o de gestión de salas de espectáculos, acreditarán la reducción de su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores.

Esta prestación extraordinaria durará un mes a partir de la entrada en vigor del [Real Decreto 463/2020](#), de declaración del estado de alarma, o hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma si se prorroga y tuviera una duración superior a un mes.

La gestión de esta prestación corresponderá a las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

- **Eliminación temporal de los efectos de la presentación de solicitudes extemporáneas en un ERTE**

Se eliminan temporalmente los efectos derivados de la presentación de solicitudes de prestaciones o subsidios por desempleo fuera de plazo durante el período de vigencia de las medidas extraordinarias en materia de salud pública, de forma que la presentación de las solicitudes de alta inicial o reanudación de la prestación y el subsidio por desempleo realizada fuera de los plazos establecidos no implicará que se reduzca la duración del derecho a la prestación correspondiente (art. 26 [Real Decreto-ley 8/2020](#)).

5. MEDIDAS EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO Y EDUCACIÓN

5.1 Ámbito estatal

- **Medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19** (ORDEN, de 21 de marzo de 2020)

Los ingresos derivados de la cotización por formación profesional obtenidos en el ejercicio 2020, podrán destinarse a la financiación de cualquiera de las prestaciones y acciones del sistema de protección por desempleo o para financiar programas que fomenten la contratación de personas desempleadas o les ayuden a recuperar empleo.

- **Medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral** (Resolución de 15 de abril de 2020 del Servicio Público de Empleo Estatal)

Entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Puede descargarse el texto completo en el siguiente [link](#).

Esta Resolución y las medidas en ella contempladas, son de aplicación tanto a las convocatorias estatales aprobadas (subvenciones) como a la Formación Programada por las empresas (bonificaciones).

Entre estas medidas, las acciones en metodología presencial, incluyendo la parte presencial de la metodología mixta, podrán reconvertirse en "aula virtual" o en teleformación en los términos y condiciones previstos en la norma citada. Este cambio de modalidad no afectará a la valoración técnica ni al módulo económico inicialmente aprobado.

En la oferta formativa se permitirá el incremento de hasta el 40% de trabajadores desempleados. Así mismo, se eleva hasta un 20% el porcentaje de abandonos financiados, una vez impartido, al menos, el 25% de la formación.

Se establece una ampliación del plazo de ejecución para las convocatorias estatales en los términos previstos en la

Disposición Adicional Segunda de esta Resolución, al objeto de compensar el periodo de vigencia del Estado de Alarma.

En formación programada por las empresas, se amplían las entidades que pueden impartir formación, y se permite de forma expresa la participación en la formación de los trabajadores afectados por ERTE, con independencia de la causa del mismo, reduciéndose los plazos de comunicación de inicio y de modificación de datos a 2 y 1 día, respectivamente.

Según el art. 2 de la Resolución, para acogerse a estas medidas las empresas o entidades de formación deberán mantener su plantilla media de los 6 meses anteriores a la declaración del Estado de Alarma durante el tiempo que dure la impartición de las acciones formativas a realizar con arreglo a esta Resolución. Dicho art. 2 contiene algunas aclaraciones sobre el cómputo de esa plantilla media.

- **Marco y las directrices de actuación para el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19** (Orden EFP/365/2020, de 22 de abril).

Esta orden tiene por objeto establecer las actuaciones a desarrollar durante el tercer trimestre del curso escolar 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, en el ámbito de la educación no universitaria, sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico vigente reconoce a las Comunidades Autónomas. Puedes descargar el texto completo en el siguiente [enlace](#).

- **Medidas excepcionales en materia de flexibilización de las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo y de las enseñanzas de Régimen Especial** (Orden EFP/361/2020, de 21 de abril).

La presente orden tiene por objeto permitir a las Administraciones educativas competentes, la adopción de medidas de flexibilización de los currículos de Formación Profesional que garanticen el acceso a la titulación de los estudiantes de segundo curso, así como los de las enseñanzas de régimen especial que lo precisan. Puedes descargar el texto completo en el siguiente [enlace](#).

- **Características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas en el curso 2019-2020** (Orden PCM/362/2020, de 22 de abril, por la que se modifica la Orden PCM/139/2020, de 17 de febrero).

Puede acceder al texto íntegro a través del siguiente [enlace](#).

5.2 **Ámbito autonómico**

- **Medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid (COVID-19)** (Orden 344/2020, de 10 de marzo)

Suspensión de la actividad formativa presencial en todas las entidades públicas o privadas que imparten formación profesional para el empleo, formación para autónomos, emprendedores y entidades de economía social, en el marco de los programas gestionados y/o autorizados por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid.

Las medidas preventivas previstas tenían una **vigencia de quince días naturales**, sin perjuicio de las prórrogas que se acuerden de forma sucesiva.

Puedes consultar el texto íntegro de la Orden en el siguiente [link](#).

- **Medidas en materia de formación profesional para el empleo ante la suspensión temporal de las acciones de formación presenciales como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus** (ORDEN, de 21 de marzo de 2020)

Se permite a las entidades de formación beneficiarias de determinadas órdenes de subvención (artículo segundo de la Orden), solicitar el cambio de la modalidad presencial por la modalidad teleformación en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo, dirigidas tanto a trabajadores desempleados como a trabajadores ocupados para la obtención de certificados de profesionalidad.

Para la realización de la justificación económica, la determinación de alumno subvencionable y el cálculo de la liquidación, **se aplicarán los módulos económicos fijados para cada certificado de profesionalidad** impartido en modalidad teleformación.

Las medidas previstas en esta orden **tendrán vigencia mientras dure la suspensión de la actividad formativa presencial en todas las entidades que imparten formación profesional para el empleo** establecida en la Orden 344/2020, de 10 de marzo, de la Consejería de Sanidad. Puedes consultar el texto íntegro de la Orden en el siguiente [link](#).

- **Medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral** (ORDEN, de 17 de abril de 2020)

Se establece la consideración de formación presencial, a los efectos previstos en las convocatorias de subvención y en los contratos de servicios que se referencian en la resolución segunda de la Orden, la formación que impartan las entidades públicas o privadas mediante la utilización de un **“aula virtual”**.

Se admiten desviaciones por acción formativa de hasta un 15 por ciento del número de participantes que la hubieran iniciado, en el caso de producirse abandonos de alumnos con posterioridad a la impartición del 25 por 100 de las horas de formación de la acción formativa.

Puede solicitarse el **cambio de la modalidad presencial por la modalidad teleformación en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo**, dirigidas tanto a trabajadores desempleados como a trabajadores ocupados para la obtención de certificados de profesionalidad.

La presente Orden produjo sus efectos el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. **El texto íntegro puede consultarse en el siguiente [link](#)**.

- **Procedimiento a seguir para la prestación de los servicios en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19** (RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2020, del Director General del Servicio Público de Empleo, por la que se modifica la instrucción de 15 de marzo de 2020).

Establece que la Oficina de Empleo responsable realizará un único sondeo entre los interesados en la base de datos, para la captación de alumnos y cuya realización conllevará la emisión de facto del SEN1-Ter, pudiendo las entidades de formación captar el alumnado necesario para completar la acción formativa por sus medios propios.

El texto íntegro puede consultarse en el siguiente [link](#).

6. OTRAS MEDIDAS

6.1 Ámbito estatal

- **Programa ACELERA PYME**

Dirigido a facilitar la digitalización de las pymes y autónomos, contempla las siguientes medidas:

1. Medidas de apoyo para acelerar el proceso de digitalización desde el asesoramiento **y la formación**.
2. Medidas de apoyo a **creación de soluciones tecnológicas**.
3. Medidas de **apoyo financiero**.

La entidad pública RED.ES, adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, ha puesto en marcha el **Portal Acelera PYME**, al que puede acceder a través del siguiente [link](#). Tal y como se indica en él, está destinado a ayudar a las pymes y autónomos con el fin de atenuar el impacto del COVID-19 en su actividad y va a recoger todas las medidas que se están poniendo en marcha para ayudar a tal fin.

- **Moratoria en el pago de hipotecas** ([Real Decreto-ley 11/2020](#))

Los pequeños empresarios y autónomos que no tengan actividad como consecuencia del estado de alarma o que hayan sufrido pérdidas significativas pueden optar por dejar de pagar la cuota hipotecaria de su local u oficina durante tres meses, un plazo que podrá ser ampliado por acuerdo del Consejo de Ministros.

- **Flexibilización del pago de suministros básicos como la luz, el agua o el gas, llegando incluso a la posibilidad de suspender su pago** ([Real Decreto-ley 11/2020](#)).

Las cantidades adeudadas se abonarán como máximo en los seis meses siguientes a la finalización del Estado de Alarma.

- **Rescate de planes de pensiones** ([Real Decreto-ley 11/2020](#)).

Durante el plazo de seis meses desde la declaración del estado de alarma los partícipes de los planes de pensiones podrán, excepcionalmente, hacer efectivos sus derechos consolidados en los siguientes supuestos:

- a) Encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo derivado de la situación de crisis sanitaria.
- b) Ser empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida.
- c) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hayan cesado en su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria.

- **Suspensión y de compensación al contratista por los daños y perjuicios.**

Sufridos durante el periodo de suspensión, en los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, así como de obras ([Real Decreto-ley 8/2020](#)).

- **Medidas para el pago de alquileres de locales de negocio.**

El [Real Decreto-ley 15/2020](#) establece un mecanismo para la **renegociación y aplazamiento del pago de alquileres de locales de negocio** de las **pymes y autónomos** que hayan visto reducirse significativamente sus ingresos como consecuencia del COVID-19, a grandes tenedores o empresas públicas. En el caso de que el propietario sea distinto a los anteriores, se facilita el uso de la fianza como mecanismo de pago, debiéndose ésta reponer en el plazo de un año.

6.2. **Ámbito autonómico**

- **Plataforma “Madrid Conecta”**

Se trata de una plataforma virtual, puesta en marcha por Madrid Activa, que facilita a pymes y autónomos el intercambio de productos y servicios ya existentes en el mercado, así como de nuevas soluciones en desarrollo.

Es de acceso libre y sirve como un punto de encuentro o “market place” que les permite ofertar sus servicios, adquirir productos que necesitan para continuar con sus negocios o mostrar soluciones innovadoras en

más de 40 sectores de actividad. Además, cuenta con el espacio habilitado "**Comunidad Conectada COVID-19**", en el que se pretende recoger la oferta y demanda de productos, servicios y soluciones empresariales disponibles para la fabricación y suministro de aquellos que en la actualidad resultan de mayor urgencia.

El manejo la plataforma, que incorpora todos los procedimientos y certificados de seguridad y validación, es sencillo e intuitivo.

Los usuarios deben registrarse y seguir las instrucciones para subir sus ofertas y/o demandas, que pueden ser proactivas o responder a alguna oferta o demanda que haya planteado previamente otro usuario. La plataforma también permite recibir notificaciones de la actividad que registren los sectores que más interesan a los usuarios.

www.madridconecta.org

- **Bonificaciones en las tarifas del Canal de Isabel II**

La [Orden 615/2020, de 6 de abril](#), de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (BOCM de 8 de abril de 2020), aprobó una serie de bonificaciones en las tarifas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización prestados por Canal de Isabel II, S. A., para paliar el impacto económico del COVID-19.

Los tres bloques de bonificaciones aprobadas son los siguientes:

1. **Bonificación para suministros destinados a usos comerciales, industriales**, así como a los suministros destinados a protección contra incendios asociados a los dos usos anteriores.

Serán beneficiarios de esta bonificación los **autónomos, pymes y cualesquiera otras empresas usuarias de tomas destinadas a los mencionados usos**, que se encuentren afectados por la suspensión de actividad de su negocio o reducción significativa de la misma, en al menos un 30% en relación al promedio mensual de facturación del semestre anterior, como consecuencia de la situación de estado de alarma declarada por el COVID-19.

La bonificación para suministros individuales será del 100% de la parte fija de la tarifa o cuota de servicio, desde la fecha de entrada en vigor del estado de alarma y mientras este permanezca vigente; el 50%, desde la fecha de finalización del estado de alarma y durante un período de seis meses y del 25%, desde la fecha de finalización del período anterior y durante un período adicional de seis meses.

Para suministros colectivos deberá tenerse la especificidad indicada en la propia Orden y la bonificación se aplicará en la parte proporcional a cada inmueble.

2. **Bonificación para** suministros destinados a usos domésticos con usuarios afectados por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE), o **trabajadores por cuenta propia (autónomos)**.

Se bonificará el importe total de la parte variable de la tarifa que corresponda facturar a precios unitarios del primer bloque o tramo de consumo (hasta 25 metros cúbicos al bimestre). Y el 50% de la parte fija de la tarifa o cuota de servicio.

Para estos supuestos, la Orden también indica las especificidades para suministros individuales y colectivos.

3. **Bonificación para suministros destinados a instalaciones** respecto de las que la Administración Pública haya acordado la habilitación **para usos sanitarios o funerarios**.

Se bonificará el importe total de la parte variable de la tarifa y el 100% de la parte fija, durante todo el período en que el local sea destinado a los usos mencionados anteriormente.

6.3 **Ámbito municipal**

- **Iniciativa “Volveremos si tu vuelves”**

Su objetivo es dar visibilidad a los establecimientos de los sectores comercial, hostelero y de servicios de la ciudad de Madrid, de cara a la vuelta a la normalidad, una vez se supere la crisis sanitaria motivada por el COVID-19.

Para ello, la Dirección General de Comercio y Hostelería del Ayuntamiento de Madrid ha creado la siguiente página web, en la que las empresas de los sectores mencionados pueden participar:

<https://volveremossituvuelves.com/>

Además, el Ayuntamiento de Madrid pondrá en marcha una campaña de difusión en medios digitales, redes sociales y mobiliario urbano, a medida que se acerque el fin del confinamiento.